



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00038-00 – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROPUESTO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA seguido por la Cooperativa **COOPENSIONADOS SC**, contra **DEISY ANTONIA ROJAS MORALES**.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión del incidente de regulación de honorarios, que formulara el doctor **KEINER ELJAIK CHARRIS** contra **DEISY ANTONIA ROJAS MORALES**.

ANTECEDENTES:

1.- El Doctor **KEINER ELJAIK CHARRIS**, presentó **PODER** especial, amplio y suficiente conferido por la señora **DEISY ANTONIA ROJAS MORALES** (Pág. 7 PDF 11), para que en su nombre y representación se hiciera parte dentro del proceso Ejecutivo de menor cuantía, seguido en su contra por la cooperativa COOPENSIONADOS SC, trámite radicado bajo el No. 2023 – 00038, y como consecuencia de ello, contestara la demanda, propusiera excepciones, solicitara el levantamiento de las medidas cautelares y solicitara la devolución de depósitos judiciales.

2.- En fecha primero (1º) de junio del año en curso, el apoderado de accionada, contestó la demanda y propuso excepciones (PDF 11), de las cuales, la parte demandante rebatió y como consecuencia de ello, el juzgado fijó fecha para audiencia del 372 y 373 del CGP.

3.- Seguidamente, el diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), el apoderado de accionada, presentó escrito de renuncia al poder (PDF 15), y en consecuencia, el juzgado mediante providencia del dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) (PDF 21), aceptó la renuncia.

4.- Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentado por el Doctor **KEINER ELJAIK CHARRIS**, el día nueve (9) de agosto de hogaño, a quien el despacho le reconocerá personería para que represente sus intereses.

CONSIDERACIONES:

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder o de la renuncia del mismo, puede solicitarle al juez a través de un incidente, que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe, se transcribe el artículo 76, así:

“...Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere.

l) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,

II) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, o el apoderado renuncie al poder conferido, y

III) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. El Doctor **KEINER ELJAIK CHARRIS**, se le reconoció personería jurídica mediante auto el día 28 de junio de 2023.
2. Que en fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), el apoderado de la demandada, presentó renuncia del poder.
3. Que por auto de fecha dieciocho (18) de julio del año en curso, el juzgado aceptó la renuncia del poder.
3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Así las cosas, revisado el escrito de la solicitud de incidente de honorarios, se observa que, este despacho es el competente para tramitarlo, por cuanto en esta instancia judicial se tramita el proceso en el que el incidentante, ejerció actos procesales en representación de la demandada, que éste presentó renuncia y el juzgado se la aceptó, y que el incidente fue presentado dentro del término que establece el inciso segundo del artículo 76 del estatuto procesal, razones por las cuales se procederá a admitir el trámite incidental y como consecuencia se correrá traslado del escrito, por tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 129 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián, Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite incidental de regulación de honorarios presentado por el Doctor **KEINER ELJAIK CHARRIS** dentro del proceso de radicado 2023- 00038-00.

SEGUNDO: **CÓRRER** traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de conformidad con el Art. 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f16dff6b23c925a0767231d4cd11d3164eb430cdf74cb8f690b94fdade9f6d**

Documento generado en 15/08/2023 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>